

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**ZARAGOZA.**

Núm. 918.

Circular núm. 326.

El Sábado 27 del corriente se publicaron en la Gaceta de Madrid los siguientes partes.

Artículo de oficio.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps, el siguiente parte dado hoy 26 á las doce del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora: «Tenemos la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina nuestra Señora y la Serenísima Señora Princesa, su augusta Hija, continúan en buen estado.»—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps, el siguiente parte, dado hoy 26 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.—«Tenemos el honor de comunicar á V. E. que el estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serenísima Princesa, su augusta Hija, continúan siendo satisfactorios.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 30 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 919.

Circular núm. 327.

El Domingo 28 del corriente se publicaron en la Gaceta

de Madrid los siguientes partes.

Artículo de oficio.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.—El estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serenísima Princesa, su augusta Hija, continúan siendo muy satisfactorios.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.—S. M. la Reina nuestra Señora y la Serenísima Princesa, continúan satisfactoriamente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 30 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 920

Circular núm. 328

Por el Ministerio de Fomento con fecha 15 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Obras públicas.—En varias ocasiones se han pedido las noticias convenientes, para tener un conocimiento exacto de todos los portazgos, pontazgos y barcajes existentes, además de los que están al inmediato cargo del Estado, ya se hallen administrados por las Diputaciones Provinciales ó por los Ayuntamientos, ya por particulares que los posean por cualquier título. La necesidad de reunir estos datos se hace cada vez mas sensible, al paso que solo se han recibido de algunas de las provincias de la Peninsula; y aun á causa del tiempo transcurrido desde que así se verificó, cabe la duda muy fundada de si habrá ocurrido posteriormente alguna variacion esencial que altere aquellas noticias. En consecuencia de esto, S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha servido resolver, que se completen cuanto antes unos datos tan indispensables, y que para este efecto se remitan en un breve plazo por los Gobernadores de las provincias, que no lo hubieren verificado; y que los de aquellas en que conste haberse remitido anterior-

mente se limiten á manifestar en su contestacion la fecha en que haya tenido asi efecto; y si han ocurrido ó no desde entonces algunas variaciones espresando en caso afirmativo las que fueren, y ateniéndose todos para la reduccion de las indicadas noticias, á lo prevenido en la circular de la estinguida Direccion general de Caminos de 1.º de Abril de 1843, inserta en el número correspondiente al Boletín oficial del mismo ramo.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en cuya jurisdiccion haya portazgos, pontazgos y barcajes, á fin de que remitan informe del título ó derecho en que funden la exaccion, arancel y demas que se les ofrezca y parezca, á fin de elevar dichas noticias á conocimiento de S. M. Zaragoza 30 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 921.

Circular núm. 329.

#### DEUDA DEL TESORO.

Comision de exámen y reconocimiento de créditos de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de la Deuda del Estado me dice con fecha 13 del actual lo siguiente.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del día 13, se ha servido S. M. prorogar hasta fin de Marzo del año próximo el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentacion de los créditos de la deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 diferido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente. En su consecuencia espero se servirá V. S. hacer publicar los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de esa provincia, dando conocimiento al público de esta concesion y remitiendo despues á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial y diarios de la ciudad para que llegue á noticia de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar. Zaragoza 29 de Diciembre de 1851.—El Gobernador de la provincia Presidente, Martin de Foronda y Viedma.

#### PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Grisen, arrendará en pública subasta las tierras de pan llevar pertenecientes á sus propios, los dias 4, 11 y 18 de Enero próximo á las tres de la tarde en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia que se hallará de manifiesto.

En los dias 2, 4 y 7 del próximo Enero, se sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer del pueblo de Bisimbre, por uno ó mas años, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Acered, en los dias 8, 16 y 25 de Enero próximo, sacará á pública subasta el arriendo del cántaro de media vino y aguardiente, correspondiente á los propios del mismo, dicho acto tendrá efecto en la casa de ayuntamiento entre dos y tres de la tarde de los citados dias, bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto.

#### CONCLUYE EL PROSPECTO DEL NUMERO ANTERIOR.

Condiciones de la escritura de asociacion para la redencion del servicio militar otorgada en Madrid ante el Escribano D. Leon Muñoz, citada en el prospecto de 12 de Noviembre de 1851.

Primera. Se obligan (los otorgantes) desde este momento á auxiliarse mutuamente para satisfacer las cantidades necesarias, para obtener la redencion del servicio militar de los jovenes que cada uno representa, á quienes toque la suerte de soldados en el replazo de 1851. Con destino á satisfacer las referidas redenciones se depositarán en el Banco Español de S. Fernando 1600 rs. por cada mozo cuya suerte se quiera asegurar, donde permanecerán hasta que verificado el llamamiento de soldados, se consignen en el mismo establecimiento, para pago de las redenciones, sin extraerlas del mismo por ningun concepto: este adelanto podrá hacerse en dos plazos por mitad, debiendo quedar consignado el segundo precisamente veinte dias antes de verificarse el sorteo; no satisfaciendo en la época marcada el segundo plazo, podrá compelerse al socio moroso judicialmente á su solvencia, ó declararlo separado de la asociacion y sin derecho á los beneficios de la misma á favor de la cual quedará la primera mitad del depósito que hubiere adelantado el que á tal determinacion diere lugar que perderá su derecho á reclamarla. El primer plazo cuando menos del mencionado depósito deberá quedar consignado en el Banco Español de San Fernando dentro de los quince dias siguientes al otorgamiento de esta Escritura; trascurrido este tiempo no se considerará con derecho á las ventajas de este contrato el que no lo hubiere verificado, interin no acredite haberlo consignado, por medio de la carta de pago. Si despues de pagadas las redenciones de los mozos que resulten soldados quedare algun sobrante, será devuelto á los otorgantes repartiéndose entre todos á prórata. Asimismo, si por el contrario, con los 1600 rs. que cada uno deposite no hubiere suficiente se satisfará igualmente á prórata la cantidad que faltare por todos los asociados, siempre que la cuota individual que á cada uno correspondida en el prorrateo no exceda de 200 rs. pues los que resulten libres quedan exentos de contribuir con mayor suma sobre los primeros 1600 rs. que han de depositarse: cualquiera otra pequeña cantidad que faltare será únicamente repartible entre los interesados por los jóvenes que resulten soldados.

Segunda. Si ocurriese la muerte de alguno de los mozos por quien nos obligamos, en el presente contrato, ó adquiriese una exencion evidente antes de verificarse el sorteo, serán devueltos al otorgante que lo represente las cantidades que tuviere depositadas, justificada que sea aquella circunstancia.

Tercera. Quedan todos los otorgantes obligados á proponer y sostener las exenciones y reclamaciones justas que correspondan á los mozos que representan, si por no hacerlo, ó por intentar alguna fraudulenta alguna circunstancia, ó por intentar algun fraude se originasen perjuicios á los demas, perderá el que lo irrogue sus derechos á los beneficios de este contrato quedando obligado á satisfacer sus obligaciones.

Cuarta. No siendo posible practicar en corporacion las diligencias y operaciones que han de emanar de este contrato hasta conseguir el fin para que se otorga, ni tampoco entnderse en cuerpo con las autoridades, corporaciones, y demas personas con quienes fuere preciso hacerlo, se nombrará de entre los otorgantes un apoderado general, para representar á la asociacion en cuantos casos ocurran y practicar todas las diligencias necesarias al fin propuesto, á quien se autorizará con el poder general correspondiente, que

no le podrá ser retirado sino por faltar á las bases de esta Escritura. El referido apoderado general podrá valerse de los auxiliares que necesitare; para atender á los sueldos de ellos, á los demas gastos que han de originarse y en remuneracion del asiduo trabajo con que se le graba cobrará un seis por ciento de los 1600 rs. que cada otorgante ha de adelantar, cuyo premio que se descontará al hacerse el primer depósito, no se aumentará en ningun caso, aun en el de hacerse nuevos dividendos, si bien tampoco se rebajará en el de devolucion á los otorgantes de alguna cantidad que pudiere sobrar despues de satisfechas las redenciones de los que resulten soldados. En los casos previstos en la condicion segunda de esta Escritura las devoluciones se harán asimismo con descuento del referido premio, pues que ya se ocasionaron los gastos á que se destina.

*Quinta.* Se obligan ademas los otorgantes á admitir en la presente asociacion á todos aquellos padres ó encargados de jóvenes responsables al reemplazo de 1851, que teniendo conocimiento de este convenio quieran adherirse á las bases de la presente Escritura.

Al cumplimiento ect.

*Reglas que han de observarse por los que se adheriran á la Escritura de asociacion, para facilitar la redencion del servicio militar otorgada en Madrid en 30 de Octubre último ante el Escribano D. Leon Muñoz.*

*Primera.* Toda persona que desee asociarse, adhiriendose á la citada Escritura lo consignará así en una declaracion por duplicado en que espese su nombre, apellido, profesion y domicilio y los del mozo cuya suerte intente asegurar, manifestando si tiene alguna exencion dudosa que intente alegar. A esta declaracion acompañará una certificacion del Alcalde de su pueblo en que se espese el número de mozos sin exencion notoriamente conocida, que haya en él responsables al reemplazo de 1851, clasificándolos por edades; el de sorteados que hubo para el reemplazo de 1850, y el cupo pedido al pueblo en un reemplazo ordinario de 25000 hombres.

*Segunda.* Entregada esta declaracion documentada al representante de la asociacion en la Provincia, se consignará el depósito de los 1600 rs. ó su primer plazo á lo menos, en poder del Comisionado del Banco Español en la misma, por cuyo conducto se ingresará en las Cajas del Banco en la Corte. El depósito se consignará á favor del representante de la asociacion acompañado del Alcalde ó Procurador Síndico de la poblacion ó de otra persona respetable, interin se elije por los asociados, la comision administrativa, á cuyo nombre se consignarán entonces las referidas cantidades, para darles la aplicacion á que se destinan. El recibo quedará en poder del interesado hasta que llegue el caso de hacer las redenciones, quien expedirá una copia autorizada con su firma que entrará á los demas documentos que se le exigen en la condicion anterior. En vista de los referidos documentos, se expedirán las credenciales de socios autorizadas por el apoderado general de la asociacion y con los sellos de la misma, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto. Interin recibe este documento conservará el adherente, ademas del recibo del depósito una copia de su acta de adhesion autorizada por el representante de la asociacion en la Provincia. La comision administrativa puede negar la admision de aquellos, que esperando una suerte adversa segura han de irrogar perjuicios ciertos á la asociacion.

*Tercera.* Los asociados pondrán en conocimiento del representante de la asociacion en su Provincia las mudanzas de domicilio suyas ó de los mozos que representan.

*Cuarta.* Luego que se verifique el sorteo avisarán igualmente al mismo representante el número que haya obtenido el mozo y las probabilidades favorables ó adversas con que cuente, igual aviso pasarán despues de verificarse la declaracion de soldados.

*Quinta.* Inmediatamente que sea declarado soldado el mozo, se le habilitará con la carta de pago, que acredite haberse satisfecho en el Banco Español el importe de su redencion, ó se le entregarán los 6000 rs. en dinero si así lo prefiriese.

*Sesta.* Con el fin de que todos los asociados intervengan de la manera posible, en los acuerdos que hayan de tomarse, se elegirá por la asociacion una comision administrativa de cinco individuos, que en union del apoderado general acuerde lo que corresponda, poniendo este en ejecucion sus determinaciones. La eleccion se verificará en llegando á 50 el número de asociados, interin llega este caso desempeñarán el referido cargo los cinco primeros individuos que se adhieran á la Escritura en consecuencia de su publicacion. Este cargo es gratuito y renunciable, y durará el tiempo que la asociacion.

*Séptima.* Con objeto de prevenir todo fraude, en cada capital de Provincia se constituirá una junta de vigilancia compuesta de tres socios nombrados por los de la misma, los cuales cuidarán de evitar toda suposicion perjudicial á los intereses de la asociacion. Ademas se evidenciarán las suertes de los que resulten soldados por medio de certificaciones de los Señores Gobernadores de Provincia.

*Octava.* En las oficinas centrales de la asociacion en la Corte, se llevará un libro general de registro de los asociados y mozos asegurados, y se conservarán todos los documentos que los mismos presenten.

*Novena.* Para completa garantia de los asociados, y sin embargó de que tendrán siempre á su disposicion los libros y demas documentos de la asociacion para inspeccionarlos, se publicará un Boletín administrativo mensual, en que se insertará la lista de todos los socios inscriptos, las certificaciones de los que resulten soldados, los acuerdos de la comision administrativa, y demas actos de la asociacion, incluyéndose en él ademas, todas las Reales órdenes que versen sobre quintas y denunciándose cuantos abusos se cometan en perjuicio de los asociados.

*Décima.* Como en la quinta del presente año, si bien se llama en primer lugar á los jóvenes de 19 años, son tambien llamados á falta de estos los de 20 y 21 años, se admitirán en la asociacion adhesiones para asegurar la suerte de estos segundos llamados á condicion de devolverles las cantidades que depositarán los de estas segundas clases en el caso de que no llegaren á entrar los mozos de su edad á cubrir el cupo del pueblo, por haber suficientes en la clase anterior. Si por esta razon tuviese lugar la devolucion de su depósito, se hará con rebaja del tanto por ciento que se descuenta para gastos, puesto que ya los habian ocasionado.

*Undécima.* Los que hagan sus depósitos en las Provincias abonarán el uno y medio por ciento mas sobre el 6 marcado para los que los hacen en Madrid, por razon de quebrantos de jiro, lo cual pueden evitar facilmente por medio de letras á favor del Banco.

*Duodécima.* Los asociados hallarán ademas en las oficinas de la asociacion en la Corte una agencia general para activar cuantos asuntos en materia de quintas les acudan, sin retribucion alguna especial.

Madrid 12 de Noviembre de 1851.

INSTRUCCION. MORALIZACION. RECREO.

BIBLIOTECA SELECTA

de las mejores obras del entendimiento humano, producidas por los escritores célebres de todos los siglos y de todos los paises.

Dos entregas semanales de 64 páginas en 8.º prolongado: A CUATRO CUARTOS LA ENTREGA EN MADRID Y SEIS EN PROVINCIAS.

SIN DEPOSITOS NI ADELANTOS.

Compendios de Historia política, religiosa, natural, geografía, ciencias etc.=Bella Literatura. Obras escogidas de autores célebres antiguos y modernos.=LIBROS BUENOS AL ALCANCE DE TODOS.

Será simultánea la publicacion de dos obras de género diferente.=Las primeras entregas desde octubre del corriente año.

Obras primeras que publica la Biblioteca Selecta.=Compendio de la Historia de España por el P. Duchesne, continuada hasta 1851.=Los Rebeldes en tiempo de Carlos V., por Arincourt.=Educacion de las madres de familia, ó la Civilizacion del género humano por medio de las mugeres. Por L. Aimé-Martin, obra coronada por la Academia francesa.=Viages del jóven Anacaris, por Barthelemy.

PUNTOS DE SUSCRICION.=Madrid: Moinier, Castillo, Villa, Salas y en la administracion Cuesta de Sto. Domingo, núm. 6.

Provincias: principales librerías y administraciones de Correos.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial del corriente mes de Diciembre.

Real órden autorizando para cargar los gastos que se causen en festejos con motivo del alumbramiento de S. M., al crédito de imprevistos, número 144.

Circular de la Direccion general de la Deuda del Estado para presentar á liquidar los interesados que la misma espresa, n. 144.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 144.

Circular del Gobierno de provincia para la subasta del correo diario entre Tolosa y esta capital, n. 145.

Otra de la Administracion de contribuciones Directas para que los pueblos presenten los recibos de suministros en el tiempo que se marca, n. 145.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 145.

Real órden sobre los renglones que han de ponerse en la cara ó haz del papel sellado, n. 146.

Otra é interrogatorio circulado por la Comision de informacion parlamentaria del Congreso acerca de los bienes de propios, n. 146.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 146.

Repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia para el año 1852, suplemento al Boletin n. 146.

Comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haciendo saber haber sido disuelta la Asamblea francesa, n. 147.

Circular del Gobierno de provincia, fijando nueva licitacion á los solares del paseo de Santa Engracia, n. 147.

Otra sobre el abandono de la mina titulada Estrella, n. 147.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 147. Real órden comunicando los partes de los acontecimientos de París, n. 148.

Circular del Gobierno de provincia para los pedidos de documentos de P. y S. P., n. 148.

Otra para la remision de las variaciones de las listas electorales para Diputados á Córtes, n. 148.

Otra publicando la lista de deudores al monte pio de labradores de esta ciudad, n. 148.

Otra de la Administracion de contribuciones Directas para la formacion de las matrículas de subsidio, n. 148.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 148.

Real órden comunicando haber concluido la insurreccion de París, n. 149.

Circular del Gobierno de provincia publicando el anuncio para la remonta del escuadron de Extremadura, n. 149.

Continúa la lista de deudores al monte pio de labradores, n. 149.

Concluye el reglamento del plan de estudios, n. 149.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Córtes, n. 150.

Real órden mandando S. M. se dé curso á las solicitudes presentadas aun cuando contengan en una cara mas renglones que los designados, n. 150.

Concluye la lista de deudores al monte pio de labradores, n. 150.

Circular del Gobierno de provincia para que ingrese en las arcas del Tesoro, la parte respectiva al 20 por 100, n. 151.

Otra para la presentacion de las cuentas de documentos de P. y S. P., n. 151.

Otra de la Administracion de contribuciones Indirectas mandando visitar á los Administradores los estancos y demas en fin de año, n. 151.

Otra del Gobierno de provincia fijando las disposiciones para el franqueo y certificados de las cartas, n. 152.

Real órden comunicando el alumbramiento de S. M. la Reina, n. 153.

Otra y condiciones para la admision de reclutas voluntarios, n. 153.

Real decreto sobre franquicia de la correspondencia por las autoridades, n. 151.

Circular de la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro, devolviendo documentos á los sugetos que se espresan, n. 154.

Otra sobre registro de minas, n. 154.

Otra de la Administracion de contribuciones Directas sobre derecho de hipotecas, n. 154.

Otra de la de Indirectas haciendo saber el derecho de indegnizacion de diezmos á la Condesa viuda de Fuentes en el pueblo de Fuendetodos, n. 154.

Partes del estado satisfactorio de salud de S. M. la Reina, n. 155.

Real decreto de indulto, n. 155.

Real órden para la remision de un estado espresivo de penados &c., n. 155.

Circular del Gobierno de provincia, sobre imposicion de una multa á Rafaela Benedí, n. 156.

Otra de la Comision de instruccion primaria sobre escuelas vacantes, n. 156.

Partes del estado satisfactorio de la salud de S. M. la Reina, n. 157.

Real órden para adquirir noticias de los portazgos, pontazgos y barcajes, n. 157.

Otra prorrogando hasta fin de Marzo el plazo señalado para la presentacion de los créditos de la deuda, n. 157.

Zaragoza: Imprenta nacional.